



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 20/2014

LINO CONDORI ARAMAYO
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

**AUTO DE BUEN GOBIERNO
ELECCIONES GENERALES 2014**

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado establece que la democracia se ejerce de forma representativa por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del párrafo II del artículo 26 del Texto Fundamental dispone que todas y todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación del poder político a través del sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

Que, de conformidad con el numeral 9 del párrafo II del artículo 7 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines “promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley”.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 018 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” determina que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

Que, el inciso g) del artículo 2 de la Ley N° 026 “Ley del Régimen Electoral” postula que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado (...), para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, el inciso b) del artículo 4° de la Ley del Régimen Electoral señala que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural comprende la concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.

Que, el inciso e) del artículo 5 de la Ley N° 026 dicta que las bolivianas y los bolivianos tienen el deber político de participar mediante el voto, en todos los procesos electorales.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Que, el inciso c) del artículo 149 de la Ley N° 026 “Ley del Régimen Electoral” establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, mediante Resolución TSE-RSP N° 0146/2014 de 28 de abril, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó la Convocatoria a la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia; fijando como fecha de elección el día domingo 12 de octubre de 2014

Que, mediante oficio CITE OF. PRES. N° 0480/2014 la Presidenta a.i. del Tribunal Electoral Departamental de Tarija solicita al Señor Gobernador Interino del Departamento de Tarija la emisión de un Auto de Buen Gobierno con la finalidad de amplificar el contenido del artículo 152 de la Ley N° 026 “Ley de Régimen Electoral” y otras que se considere pertinentes.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso electoral programado para el día domingo 12 de octubre de 2014.

Que, la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija emitir decretos conforme a lo establecido por el parágrafo II, numeral 4 del artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

PORTANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Dictar el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO** con la finalidad de reglamentar el comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes en el Departamento de Tarija, antes, durante y después del acto electoral del día domingo 12 de octubre de 2014, para lo que dispone:

1. La suspensión de actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija, el día domingo 12 de octubre de 2014 a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia.

2. Prohibir desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente de las Elecciones Generales 2014, el expendio, comercialización, traslado con fines de comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado, en vía pública y en espacios públicos de recreación; prohibición que se hace extensible al consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores públicos y/o privados.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

3. Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2014 portar armas de fuego, municiones, explosivos, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas; prohibición que se hace extensible a aquellas personas que en el marco de la Ley N° 400 “Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados” tengan autorización para el porte. No están comprendidas en la presente prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
4. Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2014 la realización de actos, reuniones o espectáculos públicos.
5. Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2014 el traslado de electoras y electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte.
6. Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2014 la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, salvo los expresamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, no estando comprendidas en la presente prohibición los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, los Observadores Internacionales acreditados por el Órgano Electoral Plurinacional; exceptuándose también de esta prohibición, los vehículos oficiales del Tribunal Supremo Electoral, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias y Carros Bomberos, debidamente identificados.
7. Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2014 los viajes interdepartamentales e interprovinciales por cualquier medio de transporte, con excepción de los vuelos internacionales en tránsito.
8. Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2014 los viajes por cualquier medio de transporte dentro del territorio del Departamento de Tarija, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, servicios de salud o de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones específicas.
9. Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2014 el tránsito de personas y vehículos en las fronteras nacionales e internacionales del Departamento de Tarija.
10. Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de las Elecciones Generales 2014 las manifestaciones y reuniones de naturaleza política en las proximidades de los recintos electorales.
11. Prohibir desde las cero (0) horas hasta la conclusión de los comicios, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura.

ARTÍCULO 2.- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción territorial del Departamento de Tarija; en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO**, serán sancionados con arreglo a la Ley N° 026 “Ley del Régimen Electoral” y demás disposiciones normativas conexas aplicables al caso.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En el marco del artículo 148 de la Ley N° 026 “Ley del Régimen Electoral” se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional en sujeción a las instrucciones del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Por Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad publíquese el presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador Interino del departamento de Tarija, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil catorce.



**LINO CONDORI ARAMAYO
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA**



**Dr. Cristian Cardozo Fuentes
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGISLATIVA Y
SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA**